



ING. PABLO GRIJALVA B. MBA/AS.
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCION

CONSIDERANDO:

- QUE,** los Arts. 20 y 23 de la Ley de Compañías disponen que las sociedades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, deben enviar a esta Institución, en el primer cuatrimestre de cada año, información de carácter financiero, societario y demás datos que se contemplen en el Reglamento que sobre esta materia, ha expedido este Organismo de Control;
- QUE,** con Resolución N° SC.SG.DRS.G.11.02 de 18 de febrero de 2011, se expidió el Reglamento que establece la información y documentos que están obligadas a remitir a la Superintendencia de Compañías, las sociedades sujetas a su control y vigilancia;
- QUE,** con Resolución N° 91-1-5-3-007 de 20 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial 732 de 23 de julio de 1991, expidió el Reglamento para la imposición y cobro de multas, cuyo destino corresponde a la Superintendencia de Compañías;
- QUE,** mediante Resolución SC-ICI-CP-Q-11-04481 de 5 de agosto de 2011, se impuso una multa a título personal al señor Luis Bolívar Mena Parra, en su calidad de Administrador de LAAR INTERNATIONAL SECURITY CONSULTING CIA. LTDA., por no haber remitido oportunamente, a la Superintendencia de Compañías, dentro de los plazos autorizados, la información señalada en los Arts. 20 y 23 de la Ley de Compañías;
- QUE,** mediante comunicación s/n de 5 de septiembre de 2011, el Ing. Luis Mena Parra, Gerente General y representante legal de la compañía arriba referenciada, solicitó se deje sin efecto la indicada resolución, alegando que la compañía manifestó que no podía cumplir con su objeto social para la cual fue constituida y que había suspendido todo tipo de actividad económica desde el año 2008, por lo que solicitaba se declare su disolución;
- QUE** con memorando N°SC.INAF.SAF.CF.SC.Q.2011.260 de 7 de septiembre de 2011, el Jefe de Contribuciones, remitió el trámite de impugnación a la Intendencia Nacional de Procuraduría y Asesoría, comunicando que dicha impugnación fue presentada dentro del término legal;
- QUE,** mediante Memorando N° SC.IJ.DJDL.Q.12.783 de 2 de abril de 2012, la Directora Jurídica de Disolución Jurídica de Disolución y Liquidación, manifestó que LAAR INTERNATIONAL SECURITY CONSULTING CIA. LTDA. fue declarada disuelta con Resolución N° SC.IJ.DJDL.Q.11.5476 de 7 de diciembre de 2011, sin que se encuentre inscrita en el Registro Mercantil;
- QUE,** la Resolución N° 92-1-4-3-0010 del 31 de julio de 1992, publicada en el Registro Oficial N° 5 de 17 de agosto de 1992, que contiene la modificación al Reglamento para la Imposición y Cobro de Multas, cuyo destino corresponde a la Superintendencia de Compañías, dispone que "... no se expedirán resoluciones de imposición de multas a las compañías, a sus administradores, representantes legales, cuando éstas, de oficio, hubieren sido declaradas inactivas, así como a aquellas disueltas o liquidadas, aun cuando la correspondiente resolución no se encuentre ejecutoriada o inscrita en el Registro Mercantil;
- QUE,** el Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría, con memorando N° SC.INPA.G.12.214 de 12 de abril de 2012, comunicó que, la compañía LAAR INTERNATIONAL SECURITY CONSULTING CIA. LTDA. fue declarada disuelta mediante Resolución N° SC.IJ.DJDL.Q.11.5476 de 7 de diciembre de



2011, y sancionada con la imposición de la multa mediante Resolución N° SC-ICI-CP-Q-11-04481 de 5 de agosto de 2011, es decir, fue declarada disuelta con posterioridad a la fecha en que se produjo la omisión que motivó la multa, objeto de la impugnación. La compañía LAAR INTERNATIONAL SECURITY CONSULTING CIA. LTDA., incumplió con lo dispuesto en los Arts. 20 y 23 de la Ley de Compañías, esto es, no haber remitido oportunamente la información señalada en esas disposiciones legales, dentro de los plazos establecidos, Consecuentemente, es criterio de esta Intendencia que la multa impuesta a la compañía referenciada, debe ser ratificada; y,

EN En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-007 de 17 de enero del 2011 y SC-IAF-DRH-G-2011-402 de 1 de junio de 2011,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

RATIFICAR la multa impuesta a título personal al señor Luis Bolívar Mena Parra, en su calidad de Administrador de LAAR INTERNATIONAL SECURITY CONSULTING CIA. LTDA., mediante Resolución N° SC-ICI-CP-Q-11-04481 de 5 de agosto de 2011, por tres salarios mínimos vitales generales, equivalentes a USD 12,00.

ARTICULO SEGUNDO.-

NOTIFICAR al señor Luis Bolívar Mena Parra, en su calidad de Administrador de LAAR INTERNATIONAL SECURITY CONSULTING CIA. LTDA., en forma legal, en el domicilio del sancionado o en su lugar habitual de trabajo mediante copia original de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.-

EJECUTORIADA esta resolución, se procederá conforme lo disponen los Arts. 8 y 9 de la Resolución N°. 91.1.6.3.0010 de 16 de septiembre de 1991.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada, en la Intendencia de Compañías de Quito, en Quito, Distrito Metropolitano, a **08 MAYO 2012**

M
PGB/FMH/Mfp.
Exp. 151108

Ing. Pablo Grimalva B. MBA
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCIÓN

